1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 30 de julio de 1998, por la que se regula la tramitación de contratos menores de aprovechamientos forestales.

El artículo 72 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, ha introducido la Disposición Adicional Cuarta a la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, con el siguiente contenido: «Los contratos administrativos de aprovechamientos forestales, con excepción de los apícolas, que realice la Administración de la Junta de Andalucía, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, en especial, por lo dispuesto por las normas reguladoras del contrato de obras».

El artículo 57 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, regula la figura del contrato menor. Este tipo de contrato se define exclusivamente por su cuantía y la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

Los contratos de aprovechamiento no comportan gasto por parte de la Administración, que ingresa una determinada cantidad a cambio del disfrute por un tercero de un producto, durante un período de tiempo determinado. Al no existir gasto ni, consiguientemente, factura, el expediente de un contrato menor de aprovechamiento queda vacío de contenido en lo relativo a lo exigido legalmente.

Ante esta situación, se hace necesario dotar de contenido a los contratos menores, por lo que se dicta la presente Orden con objeto de establecer un procedimiento que permita obtener claridad y homogeneidad en la tramitación de este tipo de contratos.

El artículo 121 de la Ley 13/1995 fija el importe máximo para la utilización de la figura del contrato menor de obras en cinco millones de pesetas. No obstante, dada la peculiaridad de la tramitación de los contratos de aprovechamiento y la falta de fiscalización previa al no existir gasto, se hace necesario restringir el empleo de esta figura y establecer, con carácter general, el límite de 1.000.000 de pesetas.

Con ello, se pretende satisfacer las necesidades expuestas por los servicios técnicos de esta Consejería para los casos en que, por la insignificancia económica, resulta acorde con el principio de eficacia acudir a esta figura regulada en la Ley de Contratos, respetando la filosofía de la Ley (e incluso reforzándola, al reducir el límite económico de su aplicación) de permitir la agilización de trámites en contratos de escasa relevancia económica. Al mismo tiempo, se establecen las garantías de su utilización en casos excepcionales y se le dota de una tramitación que permite el control y la homogeneización de su uso, distinguiendo claramente esta figura de la adjudicación por procedimiento negociado.

Por todo lo expuesto, de conformidad can la Disposición Final Tercera del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en relación con el artículo 7 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y en uso de las competencias en materia forestal,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer el procedimiento para la contratación menor de aprovechamientos forestales, cuya regulación se recoge en los artículos siguientes.

Artículo 2. Memoria Justificativa y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Surgida la necesidad de la contratación, el Servicio técnico responsable de la gestión del monte deberá redactar Memoria Justificativa y el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la ejecución del aprovechamiento. En la Memoria se incluirá, entre otras consideraciones, lo siguiente: Los motivos que impulsan a utilizar este tipo de contrato; la definición concreta del producto o productos objeto de aprovechamiento, así como del terreno sobre el que se lleve a cabo; la designación de la persona o empresa que va a obtener el disfrute, así como los motivos de su elección y el importe que habrá de satisfacer por ello.

Artículo 3. Comisión de Contratación Menor.

Una vez elaborada la Memoria Justificativa por el Servicio responsable, ésta será elevada a la Comisión de Contratación Menor, que informará sobre ella. La Comisión, prevista por la Orden de 2 de enero de 1997 de esta Consejería, estará integrada por el Secretario General de la Delegación, el Jefe del Servicio responsable de la tramitación del expediente y el Jefe de la Sección de Contratación y Patrimonio. Su función será informar a iniciativa del Delegado Provincial sobre la necesidad y oportunidad de la propuesta de contrato realizada por el servicio responsable del mismo.

La Memoria, junto con el informe realizado por la comisión, se incorporará al expediente como primeros documentos.

Artículo 4. Comunicación de la designación para llevar a cabo el aprovechamiento.

Tras la recepción del informe de la comisión, y a la vista de lo expresado en éste, por la Delegación Provincial deberá comunicarse a la persona o empresa indicada en la Memoria Justificativa su designación como contratista. En este oficio habrá de indicarse la duración del aprovechamiento, el importe que habrá de satisfacer y su forma de ingreso, el plazo para iniciar el disfrute y la remisión a las prescripciones técnicas para su ejecución. Se le otorgará un plazo para que proceda al ingreso de la cantidad a satisfacer para llevar a cabo el aprovechamiento y se le emplazará en la Delegación Provincial para proceder a la firma de la conformidad con las prescripciones técnicas establecidas y para suscribir un documento administrativo de formalización de contrato.

Artículo 5. Formalización de documento administrativo. Una vez la persona o empresa encargada de ejecutar el aprovechamiento haya entregado en la Delegación Provincial el resguardo original que acredite el ingreso de la cantidad fijada para obtener el disfrute, que se incorporará al expediente, deberá expresar su conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas, firmando un ejemplar de éste. Igualmente, con objeto de una mayor garantía, deberá suscribir el documento administrativo de formalización del contrato menor.

Se adjunta como Anexo número 1 a esta Orden el modelo-tipo de contrato menor de aprovechamiento.

Una vez suscrito el documento administrativo, la ejecución del aprovechamiento se iniciará en el plazo que se indique en el mismo.

Artículo 6. Comunicación a los Servicios Centrales de la relación de contratos menores.

Con objeto de llevar a cabo la coordinación de estos contratos, cada Delegación Provincial deberá remitir a la Dirección

General de Gestión del Medio Natural de esta Consejería una relación mensual de los contratos menores celebrados, con indicación de contratistas, importes de los disfrutes y fechas de inicio y finalización de los mismos.

Artículo 7. Importe máximo para la contratación menor de aprovechamientos.

Se establece como límite para la tramitación de los contratos menores de aprovechamiento forestal el importe de 1.000.000 de pesetas. En los casos excepcionales en que, superando este importe, se considere conveniente la contratación menor, deberá solicitarse autorización expresa a la Dirección General de Gestión del Medio Natural, expresando en

la propuesta las razones de interés público que motiven la particular utilización de esta figura contractual.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior a los aprovechamientos de pastos, para los que, con independencia de su importe, la figura del contrato menor sólo se aplicará excepcionalmente, siendo necesaria en todo caso la previa autorización expresa del Director General de Gestión del Medio Natural.

Sevilla, 30 de julio de 1998

JOSE LUIS BLANCO ROMERO Consejero de Medio Ambiente

Anexo I

<u>DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE</u> <u>CONTRATO MENOR DE APROVECHAMIENTO</u>

En	< <pro< th=""><th>VINCIA>>.</th><th>a <<fecha>></fecha></th></pro<>	VINCIA>>.	a < <fecha>></fecha>
----	---	-----------	-------------------------

REUNIDOS

De una parte, D, en su calidad de Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 en relación con la Disposición Final Segunda, número dos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas así como por la Orden de 2 de enero de 1997, BOJA nº 24 de 25 de febrero.
De otra parte, D. < <representante empresa="">> con D.N.I. nº, actuando en nombre y representación de la Empresa, CIF nº, con domicilio en, según poder otorgado ante el Notario, el dia y bajo el nº de su protocolo y bastanteo de fecha</representante>
ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS PRIMERO: Con fecha fue redactada Memoria Justificativa sobre la necesidad
de la contratación del aprovechamiento denominado, con número de expediente, a ejecutar sobre el Monte denominado con número de elenco situado en el
término municipal de, en la que se expresaba la conveniencia de la utilización de la figura del contrato menor.
Se adjunta como anejo número 1 a este documento copia de la Memoria Justificativa.
<u>SEGUNDO:</u> La Comisión de Contratación Menor de esta Delegación Provincial emitió con fecha, informe favorable sobre la contratación menor del aprovechamiento.
TERCERO: Con fecha fue comunicado la empresa contratista su designación para la ejecución del aprovechamiento.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

<u>PRIMERA:</u> El presente contrato es de naturaleza administrativa especial y se regirá por lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En lo no previsto en éstos, será de aplicación la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y su Reglamento, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, así como la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo. Igualmente serán de aplicación, con carácter supletorio, las restantes normas de Derecho Administrativo y, por último, las normas de Derecho privado.

 $\underline{SEGUNDA:}$ El precio del presente contrato es el de $<<\underline{IMPORTE_DISFRUTE}>>$.

Con anterioridad a la firma de este documento ha sido ingresada por el Contratista la cantidad de pesetas, adjuntándose a este documento resguardo del ingreso como Anejo número 2.

<u>TERCERA</u>:El plazo de ejecución del aprovechamiento será de << PLAZO_EJECUCIÓN>> MESES contados a partir del día siguiente a la firma del Acta de Inicio, que tendrá lugar dentro del plazo de 1 (UN) MES, contado a partir del día siguiente a la formalización del presente contrato.

<u>CUARTA</u>: El Contratista se compromete a ejecutar el aprovechamiento con estricta sujeción a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en especial en lo referente a la protección de la masa forestal y del medio ambiente. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones relativas a las citadas materias se estará a lo previsto para ello en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en la legislación forestal.

Se adjunta copia del Pliego de Prescripciones Técnicas suscrita por el Contratista, que se une a este contrato como Anejo numero 3.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente contrato por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionados.

POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

POR LA EMPRESA

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1998, por la que se ordena la publicación del informe de fiscalización de las ayudas cofinanciadas con el Feoga-O, que se citan.

En virtud de las facultades que me están atribuidas por el artículo 21, de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión del 7 de julio de 1998,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12, de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de las Ayudas Cofinanciadas con el Feoga-O, Integradas dentro del Marco Comunitario de Apoyo para Andalucía, ejercicio 1996.

Sevilla, 7 de septiembre de 1998.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.